

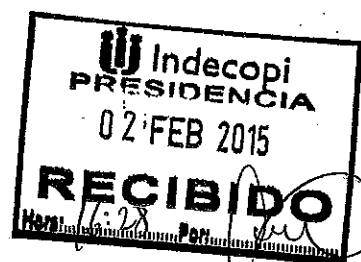


PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME N° 004 -2015/DPC-INDECOPI



A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Anahí Chávez Ruesta**
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR, Ley que establece la constitución del país en única zona primaria para la eliminación de la larga distancia nacional

REFERENCIA : **Oficio N° 274-2014-2015-CTC/CR**

FECHA : 02 de febrero de 2015

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio de la referencia, la señora Congresista Doris Oseda Soto, Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República ha solicitado opinión a la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi respecto del Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR, Ley que establece la constitución del país en única zona primaria para la eliminación de la larga distancia nacional.
2. Posteriormente, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor emitir un Informe Técnico al respecto.

II. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley propone la eliminación de la larga distancia nacional y la constitución de una Única Zona Primaria en el Perú, para los servicios de telefonía fija y celular, de manera tal que todas las llamadas sean consideradas llamadas locales dentro del territorio nacional.
2. Según se indica en la Exposición de motivos del Proyecto de Ley, la evolución tecnológica en la industria de las telecomunicaciones es constante, tanto en voz como en datos (como el caso de la tecnología VoIP), permitiendo esta evolución la eliminación de la distinción entre las llamadas locales y de larga distancia nacional, reduciendo de esta manera los costos de las llamadas, especialmente de larga distancia nacional.
3. No obstante lo señalado en la exposición de motivos en lo referido a la reducción del costo de las llamadas, dicho efecto no está evidenciado en el documento remitido por lo que consideramos que la exposición de motivos debe ser fortalecida en ese extremo mediante el sustento técnico respectivo.
4. En este punto es necesario indicar que es necesario evaluar si el proyecto legislativo puede suponer una medida positiva para los consumidores, en tanto podría implicar un abaratamiento en el precio de las llamadas realizadas entre





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

teléfonos fijos ubicados en distintos departamentos del país, o por el contrario podría favorecer a los proveedores que tengan una posición de dominio en el mercado.

5. Adicionalmente, el Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor¹, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes del sistema.
6. Por ello es preciso señalar que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la competencia en la materia, en tanto es el ente rector de la misma, correspondiéndole el planeamiento, administración, promoción, supervisión y evaluación de los servicios públicos y privados de telecomunicaciones². De igual modo, corresponde al OSIPTEL³, de modo coordinado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la regulación del servicio público de telecomunicaciones.
7. En la línea de lo mencionado, resulta necesario solicitar a las entidades mencionadas que emitan opinión técnica al respecto a fin de que estas entidades dentro del marco de sus competencias evalúen los efectos de la medida legislativa propuesta.

¹ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 135°.- Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes del sistema.

² LEY N° 29370, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Artículo 6°.- Funciones específicas de competencias exclusivas

En el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones específicas:

(...)

2. Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

(...)

8. Planear los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

(...)

³ DECRETO SUPREMO N° 62-94-PCM, REGLAMENTO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES OSIPTEL

Artículo 4°.- OSIPTEL tiene como finalidad lograr el acceso, de un mayor número de personas, a los servicios públicos de telecomunicaciones, con niveles de calidad y eficiencia, dentro de un esquema de libre y leal competencia entre empresas operadoras. Corresponde a OSIPTEL, dentro del marco de la Ley de Telecomunicaciones y de la Ley N° 26285, proteger al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones de las prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, así como los usuarios y empresas que prestan dichos servicios de cualesquiera otras prácticas que los afecten.

(...)

Artículo 6°.- Son de competencia exclusiva de OSIPTEL, las siguientes funciones:

(...)

- e. Expedir dentro de su competencia las normas referidas a la calidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

(...)

- o. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Ministerio a través de Resolución Ministerial o de los contratos de concesión.

(...)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, es posible formular las siguientes conclusiones:

- (i) Consideramos que el Proyecto de Ley debe evaluar el impacto de la misma, en particular si puede suponer una medida positiva para los consumidores, en tanto podría implicar un abaratamiento en el precio de las llamadas realizadas entre teléfonos fijos ubicados en distintos departamentos del país; o si por el contrario podría favorecer a los proveedores que tengan una posición de dominio en el mercado. Siendo necesario que en la exposición de motivos sean detallados dichos efectos mediante el análisis respectivo.
- (ii) Adicionalmente, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSIPTEL efectuar -dentro del marco de sus competencias- la evaluación del proyecto de ley bajo comentario a fin de emitir la opinión técnica pertinente.

Atentamente,



ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional
de Protección del Consumidor

ACR/rul/jc